

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: EDGARD HASHLEY TRUJILLO  
DEMANDADOS: INGRID ROMERO MORALES Y OTRO  
RADICACIÓN: 2021 – 00129 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 03, mediante la cual se indica que se notificó conforme al Decreto 806 de 2020 a INGRID ROMERO MORALES, no obstante, se advierte que no se tendrá en cuenta debido a que no se acreditó el envío del auto admisorio y tampoco se aportó el acuse de recibido a pesar que en auto anterior se le puso de presente los informes secretariales de los folios 137 y 202.

En consecuencia, por secretaria procédase como se indicó en el inciso 4º del proveído de 11 de marzo del año que avanza.

De otro lado, agréguese los folios 64 y siguientes del archivo 03 y téngase en cuenta lo manifestado frente a la imposibilidad de la notificación de HARRY SLEY MATOMA, no obstante se le advierte a la memorialista que debe aportar la documentación conforme lo establece el Código General del Proceso, pues únicamente allegó la devolución del correo (sin anexos).

Notifíquese

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  
No. 82

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e615ccec9f500a99f1808ef2490800457a6d09080d48d4a078e0579916555a1**

Documento generado en 23/05/2022 04:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. .  
DEMANDADO: ERICK ANTONIO BENDECK BENDECK  
RADICACIÓN: 2022 – 00135 – 00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°343

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ERICK ANTONIO BENDECK BENDECK.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibídem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la cédula de ciudadanía N°22.461.911, portadora de la tarjeta profesional N°129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

Obre en autos la autorización que dio la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA visible a folios 90 a 91 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Los autorizados deberán acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 82

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 45885

**CERTIFICA :**

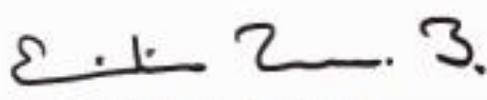
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22461911 y la tarjeta de abogado (a) No. 123975

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el ítem <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aecf80e10306b36a0db53db7297eba7eae5527e202dbdc0cc84aa39f38f233**

Documento generado en 23/05/2022 04:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: CLAUDIA YAMILE HERNÁNDEZ BELTRÁN  
RADICACIÓN: 2022 – 00139 – 00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°344

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por BANCOLOMBIA S.A. S.A. contra CLAUDIA YAMILE HERNÁNDEZ BELTRÁN.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibídem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía N°52.008.552, portadora de la tarjeta profesional N°101.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

Obre en autos la autorización que dio la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO visible a folios 106 del cuaderno principal y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Los autorizados deberán acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

82

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 437886

**CERTIFICA :**

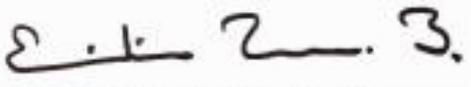
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON ALEXANDER RIANO GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1028444432** y la tarjeta de abogado (a) No. **241426**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b555afe701074adb87eff2d3bc6951279434613b2b0b523af42478e42941dc**

Documento generado en 23/05/2022 04:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: OWARD ANTONIO POSADA BARBOSA  
DEMANDADA: GLAYS HELENA BOTERO GÓMEZ  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 2021 – 00147  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°345

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Realice el juramento estimatorio (artículo 206 del Código General del Proceso).
  - II. Aclare la clase de proceso que pretende iniciar, teniendo en cuenta que el proceso ordinario no se encuentra dentro de la legislación procesal vigente.
- Atendiendo lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar tanto a la demanda como al poder.
- III. Amplié los hechos de la demanda indicando la ciudad donde se encuentra el bien objeto del contrato de compraventa.
  - IV. Indique de manera precisa y clara lo que pretende y diga los valores que solicita como perjuicios (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso). Lo anterior teniendo en cuenta que existen tres acápites de pretensiones una que llamó “PRETENCIONES”, donde solicita pretensión principal y subsidiaria que no coinciden con las siguientes que denominó “PRETENSIÓN PRINCIPAL” y “PRETENSIÓN SUBSIDIARIA”.
  - V. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada.
  - VI. Allegue la totalidad de las documentales que mencionó como pruebas, pues a pesar que enunció 9 no se aportaron en su totalidad con el libelo.

VII. Aporte la conciliación celebrada entre las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas solicitadas no cumplen lo dispuesto en el artículo 590 del CGP

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 82

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**  
**DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 458806

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EVER HANS CUBILLOS VERDUGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79655645** y la tarjeta de abogado (a) No. **384878**

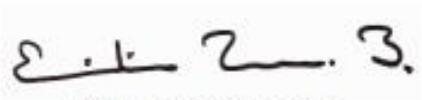
Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7b5b68debc1b1f40a36c03ac5229336227a7dc2036ca09fa69cf1ab618b5a8**

Documento generado en 23/05/2022 04:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAMAR CONSULTANTS INC  
DEMANDADO: UNIVERSAL STREAM LTDA  
RADICACIÓN: 2022 – 00151 – 00  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°346

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que el domicilio del demandado es en Pereira – Risaralda, por lo tanto, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso (numerales 1 y 3), se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Pereira (reparto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Pereira (reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 82

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc384617adcc622f8ee8b02e9caa4c95059d49702ec6fabefb7bc51e07be9a5**  
Documento generado en 23/05/2022 04:40:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ROJAS ROBAYO  
DEMANDADOS: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SUTAMARCHAN BOYACA Y OTRO  
RADICACIÓN: 2022 – 00119 – 00  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°347

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que de acuerdo a lo que establece el artículo 155 del CPACA el competente para conocer de las demandas de nulidad y restablecimiento de derecho son los Jueces Administrativos, por lo tanto, de conformidad a la mencionada norma y el Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 modificado parcialmente por los Acuerdos N° PSAA06-3578 y N° PSAA06-3806 ambos de 2006 se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de jurisdicción y competencia y se dispondrá el envío al Juez Administrativo de Tunja – Boyacá (reparto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Administrativo de Tunja – Boyacá (reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 82

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e11804ae3588bc07d56b43028237d885f1436f859fb378193ae86e846ed9f8**

Documento generado en 23/05/2022 04:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FERRELECTRICOS IMPORTADOS S.A.S.  
DEMANDADOS: VILARO CONSTRUCCIONES S.A.S. Y  
OTRO  
RADICACIÓN: 2020-00251-00

En atención al informe secretarial que antecede y dado que a folio 49 del cuaderno 1 obra comunicación de la DIAN sobre el cobro coactivo de ELECTROINDUSTRIAL DATA LTDA, se considera procedente que por secretaría se oficie a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES –ANALISTA II G.T.I. PERSUASIVA I DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS – para que en el menor tiempo posible allegue la liquidación de la deuda que posee el ejecutado ELECTROINDUSTRIAL DATA LTDA dentro del proceso de cobro según expediente No. 200617727.

De otro lado, solicítesele a la DIAN que se pronuncie respecto al oficio N°0026 del 13 de enero de 2021 en lo referente al demandado VILARO CONSTRUCCIONES S.A.S. el cual se remitió al correo de dicha entidad el 26 del citado mes y año (remítase copia de los folios 5 y 6 del cd.2) e indíquesele que en caso que el evocado ejecutado tenga alguna obligación proceda a remitir la liquidación de la deuda.

Finalmente, en caso de que en los depósitos judiciales no sea claro a que demandado fueron retenidos los dineros, se dispone que por secretaría se oficie solicitando la aclaración de ello a quien realizó la consignación a órdenes de esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 82

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225286b42ef0696b3fa65c69ebbf4ba73add9d17b890b7d60e8f01d3abf9e5d**

Documento generado en 23/05/2022 04:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**